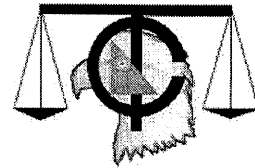
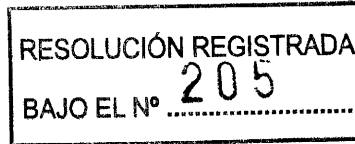




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 30 AGO 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra: T.C.P.-S.L. N° 215/2015, caratulado: "*S/ SITUACIÓN IRREGULAR AGENTE PATRICIA VIRGINIA OVELAR*" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota sin número del 25 de junio de 2015, suscripta por la señora Stella Maris Soledad ARJONA, quien fue designada instructora en el marco de la investigación administrativa caratulada: "*S/ SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGENTE OVELAR VIRGINIA PATRICIA, LEGAJO N° 13392855/00*", del registro de la Gobernación de la provincia.

Que la investigación fue ordenada con el objeto de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer ciertas irregularidades y, si correspondiere, proponer sanciones respecto de la agente Virginia Patricia OVELAR, legajo N° 13392855/00, quien se desempeñaba en el ámbito del Departamento de Comedores Escolares de Río Grande.

Que por medio de dicha nota, la instructora informó -en los términos del artículo 6° apartado b) del Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Decreto nacional N° 1798/80- sobre el acaecimiento de un eventual perjuicio fiscal, como resultado de la investigación realizada en las actuaciones ordenadas por la Resolución M.E. N° 708/2014.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que posteriormente en la copia del “INFORME DEL INSTRUCTOR ARTÍCULO 83º”, obrante de fojas 3 a 10, la instructora, Stella Maris Soledad ARJONA, indicó que: “Por documentación aportada desde el área de la cual depende y de Fiscalización Médica del Ministerio de Salud, se conjetura que la agente OVELAR (...) hubiera reducido – en el período comprendido desde el 22/09/2010 y hasta el 01/11/2012- de ocho (8) a cuatro (4) horas su jornada de trabajo sin un certificado médico que, presentado en tiempo y forma, de sustento a tal situación. Sin perjuicio de que anteriormente existió un período, en el que regularmente se hubiera cumplido con el mismo régimen correctamente respaldado.

Por citado período los haberes se cobraron en la totalidad de jornada completa, cuando no es un régimen aplicable según lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 3413/1979 art. 10 inc. e). Se establece, la invalidez -por parte de Fiscalización Sanitaria- del certificado médico que hubiera sido presentado con fecha 02/11/2012 ante ésta entidad, para dar justificación por el mismo.

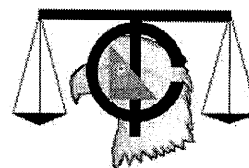
(...) En virtud de la información que surge por los descuentos efectuados desde la Dirección General de Recursos Humanos en informe N° 1784/10 (fs 14) es posible establecer **que existe perjuicio fiscal**, establecido a partir de las horas/trabajo no rendidas a su empleador, las que oportunamente se hubieran erogado en concepto de sueldo. El término no rendido hace alusión a que hubo una jornada reducida por 772 días que no contarían con el aval documental correspondiente.

(...) Es razón de lo cual -y no encontrando elementos de prueba que objeten poner en duda la situación avalada por un especialista -considero se deba sancionar la falta de aval en tiempo y forma, con el agravante del perjuicio fiscal y la extensión del período en el que el mismo se aconteció”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 205



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que asimismo, en el mencionado *INFORME*, se advierte la existencia del expediente N° 19045-EC/2012, caratulado: "*S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL AGTE. OVELAR VIRGINIA PATRICIA LEG. N° 13392855/00*", por el que se encontraría en trámite el recupero de la deuda de lo percibido en más por la agente.

Que el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Nota N° 855/2016 Letra: T.C.P.-S.L., del 2 de junio de 2016, un informe pormenorizado del estado de las actuaciones *ut supra* mencionadas.

Que por la Nota N° 2020/2016 Letra: S.G.R.H., del 10 de junio de 2016, suscripta por la Directora de Control Operativa, a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, señora Pamela GARAY PÉREZ, se indicó que: "(...) desde la Dirección Técnica Carga de Novedades Escalafón No Docente dependiente de esta Dirección General, se solicitó al área de Economía recién mencionada que en carácter de *PREFERENTE DESPACHO*, con los haberes del mes de mayo -liquidación final- (conforme Jubilación Ordinaria – Decreto Provincial N° 395/16) se descuente a la agente el máximo posible de lo surgido de la valorización referida (...)

(...) Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que se ha advertido que la valorización a la que se ha hecho referencia en el párrafo segundo discrepa con la efectuada en el año 2013, mediante Nota N° 3114/13, por lo que se solicitó mediante Informe S.G.R.H. N° 2084/16 a la Dirección General de Haberes aclarar dichos datos, ratificando o rectificando la última valorización efectuada.

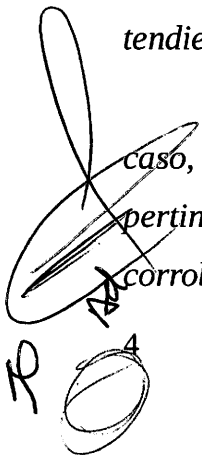
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este sentido, cabe señalar que dicha área, ha indicado mediante Nota N° 551/16 Letra: D.G.H., dejar sin efecto la Nota N° 3114/13 (...) dado que en tal valorización se tomaron conceptos erróneos, siendo correcta la efectuada mediante la Nota N° 417/16.

Asimismo indica, que en virtud a lo requerido por esta Dirección General de Recursos Humanos, se procedió a descontar el máximo posible en la liquidación final de la agente, quedando un saldo deudor de cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos (\$ 49.968,53), dejando aclarado además, que el monto a depositar en la cuenta de esta Gobernación, completa la suma de cuarenta y un mil novecientos setenta y tres pesos, con cincuenta y seis centavos (\$ 41.973,56), con los descuentos de Ley”.

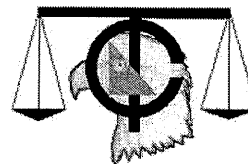
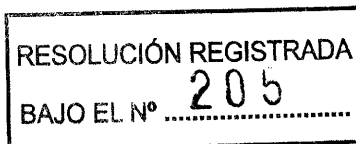
Que con posterioridad, se emitió el Informe Legal N° 148/2016 Letra: T.C.P.-C.A. del 20 de julio de 2016 por el que se concluyó que: “Por todo lo expuesto, en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206 y N° 2305 y, en particular, lo previsto en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., estimo que correspondería hacer saber al Poder Ejecutivo provincial que habiéndose corroborado la improcedencia del descuento de las sumas restantes sobre los haberes de la agente Virginia Patricia OVELAR, legajo N° 13392855/00, conforme lo informado por la instructora sumariante, señora Stella Maris Soledad ARJONA, deberá continuarse con las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas en más.

De este modo, ante las particulares circunstancias que imprimen a este caso, el hecho de que la señora OVELAR ya se encuentra jubilada, considero pertinente efectuar un seguimiento de las presentes actuaciones en pos de corroborar el efectivo recupero de las sumas percibidas en más por su parte”.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature is a large, stylized loop, and the initials are written below it.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en virtud de ello, el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, indicó que: *"(...) si bien comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 148/2016 Letra:T.C.P.-C.A., previo a girar las actuaciones al Plenario, se estima prudente requerir a la Administración Pública un último informe sobre el estado actual del recupero"*.

Que en consecuencia, mediante la Nota N° 1253/2016 Letra: T.C.P.-S.L. del 22 de julio de 2016, se solicitó a la Directora de Liquidaciones No Docentes, señora Claudia C. UNQUEN RIVERA, dependiente de la Dirección General de Haberes, que informara si ya se había efectuado el descuento íntegro de lo percibido en más por la agente OVELAR.

Que lo requerido fue debidamente contestado, indicando que en los meses de mayo y junio del corriente año se efectuó el correspondiente descuento a la señora Virginia Patricia OVELAR, quedando cancelada de esta manera la deuda que mantenía con la Administración Pública.

Que habiendo tomado intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, se emitió el Informe Legal N° 169/2016 Letra:T.C.P.-C.A., por el que se dio por finalizadas las presentes actuaciones y cuyos términos se comparten y hacen propios a través del presente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 169/2016 Letra: T.C.P.- C.A., cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones citadas en el visto, en función de lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: Notificar con copia certificada de la presente a la señora Stella Maris Soledad ARJONA; al Subsecretario de Haberes, señor Marcelo Ricardo LAKICH y a la Dirección General de Recursos Humanos.

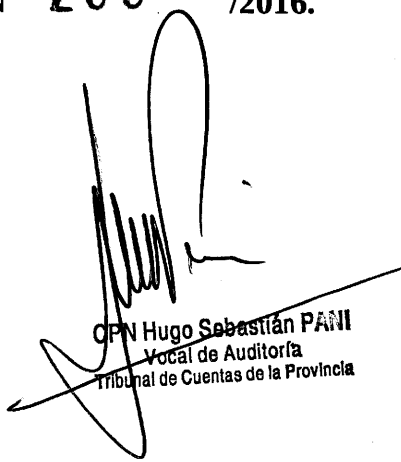
ARTÍCULO 4º: Notificar en la sede de este Organismo de Control con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra: T.C.P.- S.L. N° 215/2015, caratulado: "*S/ SITUACIÓN IRREGULAR AGENTE PATRICIA VIRGINIA OVELAR*" al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la Letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

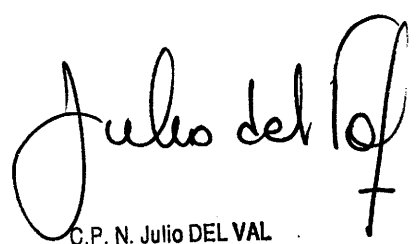
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 205 /2016.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



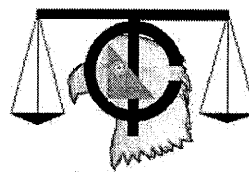
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal Nº 169/2016

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Nº 215 T.C.P.-S.L. 2015

Ushuaia, 17 de agosto de 2016

SR. SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ SITUACIÓN IRREGULAR AGENTE PATRICIA VIRGINIA OVELAR"*, a fin de emitir dictamen jurídico.

De manera preliminar, cabe destacar que las presentes actuaciones ya fueron debidamente analizadas en el Informe Legal Nº 148/2016 Letra: T.C.P.-C.A. del 20 de julio de 2016, donde la suscripta concluyó que: *"Por todo lo expuesto, en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios Nº 1902, Nº 2206 y Nº 2305 y, en particular, lo previsto en el Informe Legal Nº 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., estimo que correspondería hacer saber al Poder Ejecutivo provincial que habiéndose corroborado la improcedencia del descuento de las sumas restantes sobre los haberes de la agente Virginia Patricia OVELAR, legajo Nº 13392855/00, conforme lo informado por la instructora sumariante, señora Stella Maris Soledad*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARJONA, deberá continuarse con las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas en más.

De este modo, ante las particulares circunstancias que imprimen a este caso, el hecho de que la señora OVELAR ya se encuentra jubilada, considero pertinente efectuar un seguimiento de las presentes actuaciones en pos de corroborar el efectivo recupero de las sumas percibidas en más por su parte”.

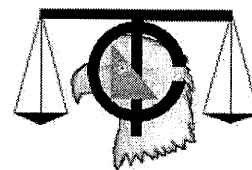
Posteriormente, el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el mencionado Informe Legal sugiriendo que previo a girar las actuaciones al Plenario de Miembro, se requiriese a la Administración Pública un último informe sobre el estado actual del recupero de lo percibido en más por la agente Virginia Patricia OVELAR, legajo N° 13392855/00.

En consecuencia, el 22 de julio de 2016 por la Nota N° 1253/2016 Letra: T.C.P.-S.L., se solicitó a la Directora de Liquidaciones No Docente, dependiente de la Dirección General de Haberes, señora Claudia C. UNQUEN RIVERA, que indicara -específicamente- si ya se había efectuado el descuento íntegro de las sumas percibidas en más.

Dicho requerimiento fue contestado mediante la Nota N° 1004/2016 Letra: D.G.H., del 25 de julio de 2016, en la que se puso de manifiesto lo siguiente: “(...) se informa que bajo Nota S.G.R.H. N° 2431/16 de fecha 28/06/16 llegó a esa Dirección dicho expediente (léase expediente caratulado: “S/ RECUPERO DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

DEUDA- HORARIO REDUCIDO AGTE. VIRGINIA PATRICIA OVELAR – LEG.
Nº 13392855/00”) con boleta de depósito Nº 3366.

De este modo se informa que la valorización solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos bajo Nota S.G.R.H. Nº 1682 de fecha 23/05/16 fue descontada en los meses de Mayo/16 y Junio/16, en este último se procedió a reflejar la boleta de depósito, quedando cancelada dicha deuda”.

Asimismo, se acompañó copia fiel de los recibos de mayo y junio del corriente año.

Ahora bien, cabe advertir que la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, era de competencia exclusiva del organismo requirente y, en consecuencia, la repetición de lo que se abonó indebidamente en concepto de salarios, correspondía -en principio- que las efectúen las mismas autoridades del Gobierno Provincial, por tratarse de un tema relacionado al régimen de empleo público y, por ende, no comprendida en la competencia atribuida a este Órgano de Control en la Ley provincial Nº 50.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que quedaría confirmada la íntegra recuperación de la deuda que la agente Virginia Patricia OVELAR mantenía con la Administración Pública, por haber usufructuado jornada laboral reducida de cuatro horas durante el período transcurrido entre el 22

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de septiembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2012, sin la debida presentación en tiempo y forma de los certificados médicos ante el Ente Fiscalizador para su debida justificación.

En razón de ello, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de los presentes actuados, a tal fin se adjunta proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.



Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 718 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia